

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 18-284088- 4-1 FECHA: 2018-11-14 20:12:13
DEP: 1020 DIRECCION DE CAMARAS DE COMERCIO EVE: SIN EVENTO
TRA: 334 REMISIINFORMA FOLIOS: 1
ACT: 440 RESPUESTA

Bogotá D.C.

1020

Doctora
ADELA MARITZA CERON BASTIDAS
Presidenta Ejecutiva (E)
CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO
djuridico@ccpasto.org.co

Asunto: Radicación: 18-284088- -4-1
Trámite: 334
Evento:
Actuación: 440
Folios: 1

Respetada Doctora:

Hemos recibido la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual remitió la relación de las listas de candidatos para la elección de Junta Directiva de esa Cámara de Comercio para el período 2019-2022.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015 y el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, esta Dirección procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las Listas remitidas, y de acuerdo a la consulta efectuada en el RUES se advirtieron las siguientes inconsistencias:

LISTA No. 1:

- **Renglón 2. Suplente: MEDINUCLEAR S.A.S.:** Renovó la matrícula mercantil No. 40628 de su establecimiento de comercio denominado **MEDINUCLEAR** el 1 de junio de 2018.



Por lo anterior, esta Superintendencia considera que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, se revoca la decisión de considerar al Renglón No. 2 de la Lista No. 1.


LISTA No. 7:

- **Renglón 2. Suplente: MAURICIO SALVADOR VELÁSQUES MORALES:** por cuanto se evidenció que el candidato no ejerce actividades mercantiles según lo dispuesto en los artículos 10, 20 y 23 de Código de Comercio.

En consecuencia, esta Superintendencia considera que en atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.38.3.4. del Decreto 1074 de 2015, el candidato no cumple los requisitos para ser afiliado, por lo que se revoca la decisión de considerar al Renglón No. 2 de la Lista No. 7.

Frente a las demás decisiones adoptadas por la Cámara de Comercio en su comunicación, esta Superintendencia no tiene ninguna observación, precisando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015 antes referido, contra la presente actuación no procede ningún recurso

Atentamente,



CLAUDIA ZULUAGA ISAZA
DIRECTORA DE CAMARAS DE COMERCIO

Elaboró: Santiago Rodríguez/ Sebastián Rincón
Revisó: Zulma Cárdenas
Aprobó: Claudia Zuluaga